

# Estado y Monarquía en Hume<sup>1</sup>

Joaquín Varela Suanzes

SUMARIO: I. Filosofía, política e historia **60**; 1. El "Tratado sobre la naturaleza humana" y los fundamentos de la filosofía humeana: Hume y Hobbes **60**; 2. Los ensayos políticos **65**; 3. La "Historia de Inglaterra" o una nueva aproximación a la historia constitucional **67**; II. Origen y legitimidad del estado **69**; 1. Crítica del contractualismo iusnaturalista **70**; 2. "Convenciones", "reglas de justicia" y Estado **73**; 3. Utilidad, consentimiento y prescripción **76**; 4. Una teoría utilitaria del derecho de resistencia **79**; III. La monarquía "mixta" y "equilibrada" **80**; 1. Soberanía del Parlamento y Monarquía mixta **80**; 2. El equilibrio constitucional **85**;

DAVID Hume es un autor poco familiar a los constitucionalistas, incluso a los más atentos a los supuestos históricos y doctrinales del Estado Constitucional. Pero la verdad es que la aportación de Hume —uno de los más grandes pensadores de todos los tiempos— a la teoría del Estado constitucional es en extremo interesante, como me gustaría mostrar en este trabajo, cuyo mayor mérito —acaso el único, si es que alguno tiene— quizá resida, precisamente, en examinar la obra del librepensador escocés desde la historia del pensamiento constitucional. Una atalaya, sin duda, poco frecuente. En España y fuera de ella.

Para tal cometido, expondré, en primer lugar, las tres vertientes fundamentales del legado intelectual de Hume: la filosófica, la política y la histórica, representadas por tres obras fundamentales: el "Tratado sobre la naturaleza humana", los "Ensayos Políticos" y la "Historia de Inglaterra", cuyo examen se hará al hilo de la biografía de su autor.

A continuación, me centraré en la teoría humeana del Estado, con el objeto de destacar su radical y lúcida crítica al contractualismo iusnaturalista y su propuesta para explicar tanto el origen del Estado cuanto su legitimidad. Una propuesta basada en las nociones de "convención" y "reglas de justicia" y en el criterio de la utilidad, desde donde el filósofo escocés replanteó

<sup>1</sup> Tuve ocasión de exponer y debatir este artículo en un curso sobre "La Monarquía en el constitucionalismo europeo (1688-1833)", que impartí durante el mes de sep-

tiembre de 1995 en el Instituto "Emilio Ravignani", de la Universidad de Buenos Aires, a invitación de su Director, el profesor José Carlos Chiaramonte.

de forma muy original los problemas básicos de la teoría del Estado, entre ellos el problema del derecho de resistencia.

Por último, intentaré mostrar de qué modo Hume respondió a las preguntas claves de la teoría constitucional de su tiempo, deteniéndome en su postura sobre la mejor forma de gobierno, que no era otra, a su entender, que la monarquía “mixta” y “equilibrada”, a cuya clásica doctrina se suma, pero añadiendo matices de gran interés.

## I. Filosofía, política e historia

LA vida de David Hume (que nace en Edimburgo, en 1711, y muere en la misma ciudad, en 1776) coincide con el esplendor de las Luces. A lo largo de ella compondría un conjunto de obras filosóficas, políticas e históricas que le convertirían en uno de los más relevantes pensadores europeos del siglo XVIII. Un siglo en el que la aportación de Escocia a la Ilustración británica y europea fue particularmente relevante. Baste recordar, aparte del propio Hume, los nombres de Adam Ferguson, Gibbon y Adam Smith<sup>2</sup>.

### 1. El “Tratado sobre la Naturaleza Humana” y los fundamentos de la filosofía humeana: Hume y Hobbes

TRAS pasar por la Universidad de Edimburgo, Hume permanece unos tres años en Francia, por cuya cultura siempre manifestó una gran admiración, tanto por su polifaceterismo como por haber “perfeccionado en gran medida el arte más útil y agradable de todos, el *art de vivre*, el don del trato social y la conversación”<sup>3</sup>. Un arte que él no dejó nunca de cultivar. En Reims y sobre todo en La Fleche( Anjou), un lugar cargado de resonancias cartesianas, compone el *Treatise of Human Nature*, su primer y más rele-

2 Para comprender el esplendor intelectual de Escocia en el siglo XVIII, es preciso no perder de vista que en 1707 el Parlamento inglés había absorbido al escocés —si bien la unión de ambos reinos ya se había producido en 1603, bajo Jacobo I— lo que permitió a la élite dirigente escocesa dedicarse al mundo de la economía y de la cultura, despreocupándose de la política.

3 *Of Civil Liberty*, en el Vol. 3 (*Essays, moral, political and literary*), pp. 158-9, de *David Hume, The Philosophical Works*, edición de Thomas Hill Green y Thomas Hodge Grose, 4 vol., Londres, 1882-1886, reimpresión de Scientia Verlag Aalen, 1964. Salvo indicación expresa, por esta edición se harán en adelante todas las citas de Hume, señalándose volumen y página.

vante libro, “la clave de todo lo que escribió más adelante”<sup>4</sup>. Lo publica de forma anónima en el Londres de 1739, cuando sólo contaba veintisiete años de edad. Su éxito fue entonces muy escaso, en gran medida por su árida redacción. “Jamás intento literario alguno —escribe Hume en su brevísima autobiografía— fue más desgraciado que mi “Tratado de la Naturaleza Humana”. Ya salió muerto de las prensas, sin alcanzar siquiera la distinción de provocar murmullos entre los fanáticos”<sup>5</sup>. Para remediar este fracaso escribe al año siguiente un resumen o *Abstract* del “Tratado”<sup>6</sup> y, en 1748, publica, con mejor pluma y ya con su nombre, una actualizada refundición de su primera parte: *An Enquiry Concerning Human Understanding*. Cuatro años más tarde hace lo propio con la tercera parte de esta obra, bajo el título *An Enquiry concerning the Principles of Morals*<sup>7</sup>.

En el “Tratado”, y en sus posteriores refundiciones, se encuentran los fundamentos filosóficos de Hume en todos los campos de su actividad intelectual, por tanto también en el de la filosofía política. Un saber que concibió como parte de una Moral basada en la experiencia y en la observación, de acuerdo con los presupuestos de la física newtoniana, que antes que él habían recogido Locke y Berkeley. Dos autores cuya influencia en el “Tratado” de Hume es patente, al igual que la del utilitarismo del escocés Francis Hutcheson y la de los escépticos franceses Pierre Bayle y Malebranche<sup>8</sup>. El influjo de Newton en Hume se pone de manifiesto en el subtítulo del “Tratado de la Naturaleza Humana”: “intento de introducir en los temas morales el método de raciocinio experimental”<sup>9</sup>.

4 DAVID MILLER, *Philosophy and ideology in Hume's political thought*, Clarendon Press, Oxford, 1981, p.9.

5 *My own life*, Vol. 3, p. 2. Hume redactó esta libro el último año de su vida, publicándolo póstumamente ADAM SMITH, en 1777. La mejor biografía de Hume es la de E. C. MOSSNER, *The Life of David Hume*, Clarendon Press, Oxford, 1980.

6 También anónimo, descubierto y filiado por Keynes y Piero Sraffa, en 1938.

7 Estas dos obras pueden verse en el vol. 4 de la obra citada en nota 3, en donde se encuentra también *A Dissertation on the passions*, que se ocupa de algunas cuestiones tratadas en la Segunda Parte del “Tratado”.

8 Sobre la filiación intelectual de Hume y sobre los puntos más relevantes de su pensamiento, vid. los renovadores libros de Norman KEMP SMITH, *The Philosophy of David Hume. A critical study of its origins and central doctrines*, Macmillan, Londres, 1941, y J.A. PASSEMORE, *Hume's intentions*, Cambridge University Press, 1952. Una buena síntesis en A.J. AYER, *Hume*, Oxford University Press, 1980.

9 “In Newton —escribirá Hume en su *History of England*— this island may boast of having produced the greatest and rarest genius that ever rose for the ornament and instruction of the species. Cautions in admitting no principles but such as were founded on experiment; but resolute to adopt every such principle, however new or unusual”, op. cit. en nota 32, t. VIII, p. 334.

En realidad, como ha puesto de relieve N. K. Smith, la Política fue la primera inquietud de Hume y esta inquietud fue la que le llevó luego a examinar la Moral, la Psicología y la Teoría del conocimiento, a pesar de que en su obra se ocupara de estos asuntos siguiendo un orden de exposición inverso<sup>10</sup>. A este respecto, Félix Duque ha recordado que cuando Hume investiga en el “Tratado” problemas tan abstrusos y “técnicos” como el principio de la inducción, la inferencia causal o nuestra creencia en el mundo externo, el motor de su quehacer se encuentra en el ideal político de un mundo tolerante, pero tolerante a través de la satisfacción de los intereses privados: a través de la exaltación del individuo<sup>11</sup>.

El ambicioso propósito de Hume recuerda mucho al de Hobbes<sup>12</sup>. Tanto uno como otro, en efecto, decidieron superar la distinción aristotélica entre filosofía teórica y filosofía de la praxis, con el objeto de aplicar a la moral y la política el método propio de las ciencias de la naturaleza (o de la filosofía natural). Si Hobbes se había propuesto conocer, como recuerda Günther Holstein, “las acciones humanas y sus mutuas relaciones con la misma exactitud que el pensar geométrico conoce las relaciones de magnitud de las figuras”<sup>13</sup>, Hume se fijó como meta “... ver si la ciencia del Hombre no admite la misma precisión de que son susceptibles varias partes de la filosofía natural”, como él mismo reconoce en el *Resumen* del “Tratado”<sup>14</sup>. En ambos casos, asimismo, la teoría política o teoría del Estado (al ser éste ya la *polis* moderna), partía de unos supuestos psicológicos marcadamente utilitarios, acordes con una común concepción individualista, tan acusada en el filósofo inglés como en el escocés.

Ahora bien, lo que varía es, *prima facie*, la elección metódica. Hobbes, fiel al racionalismo filosófico de Descartes y Leibniz, sigue un método deductivo, desde el que formula un conjunto de postulados sin otra prueba que la de ser evidentes por sí mismos. Para él, la ciencia debía fundamentarse en la

10 Cfr. N. K. Smith, *op. cit.* cap. I, parte I. Sobre la centralidad de la política en la obra de Hume, vid, asimismo, I. PLAMENATZ, *Man and Society*, Londres, 1974, pp. 300 y ss. y Dalmacio NEGRO PAVÓN, “La Filosofía Liberal de David Hume”, *Revista de Estudios Políticos*, nº 210, Madrid, 1976, p. 33.

11 Félix DUQUE, *Introducción al Tratado de la Naturaleza Humana*, Editora Nacional, Madrid, 1977, vol. I, pp. 31-2.

12 Un agudo contraste entre ambos autores, en George SABINE, *Historia de la Teoría Política*, FCE, México, Madrid, Buenos Aires, 1981, p. 338-345 y 440-444. Vid., también, P. RUSSELL, *Hume's "Treatise" and Hobbes's "The Elements of Law"*, en *Journal of the History of Ideas*, nº 45, 1985.

13 *Historia de la Filosofía Política*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1969, p. 225.

14 *Resumen*, Buenos Aires, 1973, p. 29.

## 2. Los ensayos políticos

DESDE este nuevo talante, más literario que filosófico o, para ser más exactos, más fragmentario que sistemático, escribe sus *Essays, Moral and Political*, publicados en dos volúmenes entre 1741 y 1742, y los *Political Discourses*, que vieron la luz en 1752. Mientras los primeros contenían algunos escritos de gran interés para perfilar la teoría política humeana, como los dedicados al contrato social, a la obediencia pasiva y a la independencia del Parlamento, que luego se examinarán detenidamente, los segundos tenían, en cambio, pese a su título, una naturaleza fundamentalmente económica<sup>24</sup>.

En estos escritos, que tuvieron pronto un gran éxito en la Gran Bretaña y Francia, Hume se revela como un brillante ensayista, un género para el que estaba tan dotado como Montaigne y su coetáneo Voltaire. Son textos cortos, a veces densos, llenos de referencias a la antigüedad greco-romana. Su autor se muestra en ellos amante, a la vez, del orden y del progreso, de la permanencia y del cambio, de la autoridad y de la libertad, de las prerrogativas de la Corona y de los privilegios del Parlamento, tal como se habían determinado después de la revolución de 1688.

Temperamento conciliador y amigo del matiz, no disimula su deseo de lograr un consenso entre los principales partidos políticos de entonces (esto es, el *whig* del que en puridad estaba mucho más cerca y el *tory*), ante los que se muestra decidido a “alentar las opiniones moderadas, hallar el justo medio en todas las disputas, persuadir a cada uno de que su antagonista puede tener a veces razón y mantener el equilibrio en las alabanzas y censuras que dedicamos a cada bando”<sup>25</sup>.

Sin embargo, más que un talante ecléctico, lo que se pone de manifiesto en estos Ensayos, como en el resto de su obra, es su gran independencia de criterio, no sólo respecto de los partidos políticos, sino de todos los grupos e instituciones. Una independencia de criterio de la que se enorgullece en su brevísima autobiografía, cuando recuerda “no haber solicitado jamás el favor de nadie importante, ni haber siquiera fomentado su amistad”<sup>26</sup>.

<sup>24</sup> Una selección de ambas obras se publicó entre 1753 y 1754, con el título *Essays and Treatises on several subjects*, y en 1758, bajo el rótulo *Essays Moral, Political and Literary*. Estos ensayos pueden verse en el vol. 3 de la obra citada en nota 3. Entre las traducciones españolas más recientes destaca la de César Armando Gómez en la

editorial Tecnos, bajo el título de *Ensayos Políticos*, con un excelente *Estudio Preliminar* de Josep M. Colomer, Madrid, 1987.

<sup>25</sup> *Of the Coalition of Parties*, Vol. 3, p. 464.

<sup>26</sup> Vol. 3, p. 6.

Receloso de la utopía y de la razón abstracta (“de todas las clases de hombres la más perniciosa es la de los forjadores de utopías cuando tienen en sus manos el poder y la más ridícula cuando carecen de él”<sup>27</sup>), Hume fundamenta aquí su discurso político en una sociología utilitaria, realista e incluso descarnada, que parte del hombre tal cual es y no como debiera ser, con sus sentimientos y pasiones, aunque ello suponga admitir que “todo hombre es un bellaco y que no tiene otro fin en sus actos que el interés personal. Mediante este interés hemos de gobernarlo, y con él como instrumento obligatorio, a pesar de su insaciable avaricia y ambición, a contribuir al bien público”<sup>28</sup>.

El utilitarismo humeano, sin embargo, era mucho más sutil y complejo de lo que esta cita puede dar a entender, concediendo una gran importancia a los sentimientos y emociones y creencias de los hombres, así como a la simpatía o instinto de sociabilidad, imprescindible para formar una especie de sentido moral colectivo y para sustentar el humanitarismo o deseo de felicidad para los demás<sup>29</sup>. Se trataba, pues, de un utilitarismo mucho menos tosco que el Hobbessiano e incluso que el predominante en su siglo, tan propenso a exagerar la naturaleza egoísta del hombre y a reducir los móviles de éste a la calculadora búsqueda del placer y al orillamiento del dolor, como sostendrían Helvecio y Bentham.

Hume, además, no se limita a fundamentar su teoría política en una sicología utilitaria, como harían muchos de sus contemporáneos, sino que le da también un anclaje histórico, pues, a su juicio, la historia no era al fin y al cabo sino un depósito de experiencia humana de inexcusable conocimiento: “de un hombre conocedor de la historia puede decirse en cierto sentido que ha vivido desde el comienzo del mundo”, escribe en su “Ensayo sobre el estudio de la Historia”<sup>30</sup>. La Historia, desde luego, ponía de relieve el cambio, pero también lo permanente en el devenir humano; los diferentes *mores* no menos que las reglas constantes de su comportamiento. A esta segunda vertiente se refiere Hume en su “Investigación sobre el entendimiento humano” cuando señala que la utilidad principal de la Historia, al desvelar el comportamiento de los hombres en todos los tiempos y lugares, “consiste en descubrir los constantes y universales principios de la naturaleza humana... y en

27 *Idea of a perfect Commonwealth*, Vol. 3, p. 480.

28 *On the independence of Parliament*, vol. 3, pp. 117-8.

29 Sobre la teoría moral de Hume, vid. J.L. MACKIE, *Hume's moral theory*, Routledge and Kegan Paul, Londres, 1980.

30 *Of the Study of History*, Vol. 4, pp. 390. Como observa Charles W. HENDEL, Hume “pensó que la historia era una anexo de la filosofía moral” *Ensayos Políticos de David Hume*, Herrero Hermanos, México, 1965, p. XXXII.

razón, no en la experiencia, como ya había dicho en *The Elements of Law Natural and Political*, una obra escrita en 1640: "... defino el conocimiento que llamamos ciencia como la evidencia de verdad deducida de algún comienzo o principio de sentido"<sup>15</sup>. Hume, en cambio, de acuerdo con el empirismo de Newton y Bacon, opta por un método básicamente inductivo, que le lleva a rehusar cualquier postulado que no se base en la observación y la experiencia. "Los hombres —escribe en *An Enquiry concerning the Principles of Morals*— están ya cansados de su pasión por las hipótesis y los sistemas de la filosofía natural, de modo que no quieren oír más argumentos que los que se derivan de la experiencia. Ha llegado, pues, el momento de que intenten una reforma semejante en todas las disquisiciones morales y rechacen todo sistema de moralidad, aunque sea sutil e ingenioso, que no se funde en hechos y observaciones"<sup>16</sup>.

Este distinto punto de partida metodológico trae consigo importantes diferencias a la hora de analizar el Estado. Hobbes construye *more geometrico* una teoría política mecanicista, en la que el Estado se concibe como "un hombre artificial... para cuya protección y defensa fue pensado"<sup>17</sup>, regido por unas leyes que pretenden ser tan exactas y precisas como las que formulan los geómetras y los astrónomos para describir el espacio y el cosmos. Unas leyes, en definitiva, "naturales", aunque el pensador inglés las identifique con meros dictados de la razón (de una razón ciertamente a-histórica), que convenía seguir, pero a los que negaba su naturaleza jurídica, al carecer de coacción humana en caso de que se infringiesen, como sostiene en el *Leviathan*<sup>18</sup>. De esta forma, el Derecho Natural podía reducirse a una sola máxima: es una exigencia de Derecho Natural acatar el derecho positivo<sup>19</sup>. En rigor, Hobbes trasciende el iusnaturalismo y sienta las bases del positivismo jurídico, que más tarde desarrollaría

15 Primera parte, cap. IV, 4. Años más tarde escribirá en el *Leviathan*, (1651): "tal como mucha experiencia es *prudencia*, así es *sapiencia* mucha ciencia. Pues aunque habitualmente usamos el nombre de sabiduría para ambas cosas, los latinos distinguieron siempre entre *prudencia* y *sapiencia*, atribuyendo la primera a la experiencia y la segunda a la ciencia", Primera parte, cap. V. Un estudio general de la filosofía política de Hobbes en el clásico libro de Leo STRAUSS, *The Political Philosophy of Thomas Hobbes. Its Basis and Genesis*, Oxford, 1936.

16 Vol. 4, p. 174. En la sección primera de este trabajo, intitulada, *Of the general Principles of Morals* (op. cit. pp. 169-174), se encuentran los principios esenciales de la filosofía moral de Hume. Su lectura resulta, así, especialmente indicada como introducción a su pensamiento político.

17 *Leviathan*, Introducción.

18 Cfr. Primera Parte, cap. XV *in fine*.

19 Cfr. *Ibidem*, Primera parte, Libro 1º, cap. XXVI.

Hume<sup>20</sup>. Este, en efecto, al elaborar su filosofía política de acuerdo con la experiencia y la observación, criticará abiertamente las verdades evidentes por sí mismas y, en general, todo axioma indemostrable empíricamente, comenzando por la idea misma de un Derecho Natural, esto es, de unas leyes válidas en todo tiempo y lugar, estableedoras de una moralidad eterna e inmutable, ya se concibiesen como emanación de la divinidad o, como Grozio había afirmado, *etiamsi daremus Deum non esse*.

Por eso, si Hobbes destruye el “viejo” Derecho Natural, trascendente, basado sobre todo en la filosofía jurídico-política elaborada por Aristóteles y cristianizada o despaganizada por Santo Tomás, cuya más brillante puesta al día se encontraba entonces en la obra de Francisco Suárez, Hume liquida el “nuevo” Derecho Natural racionalista, inmanente, de cuña protestante<sup>21</sup>, además de asestar un golpe decisivo a la Ética natural y la religión natural o racional en sus *Dialogues Concerning Natural Religion* y en su *The Natural History of Religion*<sup>22</sup>. En rigor, Hobbes y Hume fueron los dos más grandes filósofos británicos de todos los tiempos, aunque el más influyente en la época que ahora se estudia (e incluso posteriormente) fuese Locke. Un pensador de mucho menor fuste intelectual, en cierto modo a caballo de Hobbes y Hume, como más adelante veremos.

Digamos ahora que en las obras posteriores al “Tratado”, incluidas las refundiciones antes mencionadas, Hume abandona el espíritu de sistema, de tal forma que el contraste con Hobbes es todavía mayor. El método experimental se va relegando en beneficio de un método más descriptivo e histórico. “Los fracasos y dificultades en la elaboración de una *ciencia del hombre* harán acercarse progresivamente a Hume al ideal del *philosophe* ilustrado, especie de “intermediario” entre el mundo académico y la vida cotidiana”<sup>23</sup>.

20 Cfr. los dos artículos de Norberto BOBBIO, *Legge naturale e legge civile nella filosofia politica di Hobbes y Hobbes e il giusnaturalismo*, ambos en su libro *Da Hobbes a Marx*, Morano editore, 2ª edición, 1971, pp. 11 a 74. M. CATTANEO, en su libro *Il positivismo giuridico inglese. Hobbes, Bentham, Austin* (Milán, 1962) considera a Hobbes “el primer representante del positivismo inglés”, p. 46.

University of Chicago Press, Chicago, 1991, pp. 101-118, en donde destaca una faceta de Hume poco conocida: la de jurista o, más exactamente, la de teórico del Derecho.

22 Dos libros que pueden verse en los vols. 2 y 4, respectivamente, de la edición citada en nota 3.

23 La cita es de Félix Duque, quien coteja al respecto “los ambiciosos propósitos de la *Introducción*” al “Tratado” “con la amarga confesión de impotencia del *Apéndice*”, *op. cit.* p. 25.

21 Sobre ello insiste F.A. HAYEK en *The Legal and political philosophy of David Hume*, Vol. III de las *Collected Works of F.A. Hayek*, The



proporcionarnos los materiales de donde sacamos nuestras observaciones sobre la conducta de los hombres”<sup>31</sup>.

En sus Ensayos políticos Hume sólo se muestra radical al criticar la superstición y el fanatismo, sobre todo el religioso, y al defender la tolerancia y la libertad, pilares de una “sociedad abierta”, de la que hablaría K. Popper en nuestro siglo, sólo existente entonces en la Gran Bretaña y acaso en Holanda, país muy admirado por el pensador de Edimburgo. Una sociedad en la que los intelectuales no formaban una casta de eruditos refugiados en las cátedras universitarias, como ocurría en Alemania, ni tenían que estar burlando constantemente la censura estatal o eclesiástica, como acontecía en la Europa meridional, sino que exponían libremente sus pareceres ante una “opinión pública” cada vez más amplia y formada, que se convertiría desde entonces —como el propio Hume deseaba fervientemente— en una pieza esencial de un Estado libre.

### 3. La “Historia de Inglaterra” o una nueva aproximación a la historia constitucional

ADEMÁS de en el “Tratado” y en los Ensayos que se acaban de comentar, buena parte de las reflexiones del pensador escocés sobre el Estado y la Constitución se hallan en su *History of England*, que comienza a publicarse en 1754 y cuya edición definitiva vio la luz en 1762, en seis volúmenes<sup>32</sup>. Se trataba quizá de la mejor obra de Historia escrita nunca en cualquier época, a juicio de Voltaire<sup>33</sup>. Un autor que sabía de lo que hablaba, pues aparte de sus extraordinarias cualidades como escritor, había dejado patente su penetrante sentido histórico en el *Essai sur les Moers et l'esprit des nations* (1740), en donde formula un innovador proyecto metodológico, así como en

31 Vol. 4, p. 68.

32 *The History of England from the Invasion of Julius Caesar to the Revolution in 1688*. Se ha consultado aquí la edición de 1807, hecha en Londres, en 8 volúmenes, que contiene “the author’s last corrections and improvements”, así como su autobiografía y una semblanza de Hume por Adam Smith. En el lomo de los ocho volúmenes de esta obra, tal como se conserva en la Universidad de Oviedo, aparece la franja roja distintiva de formar parte del “Índice

de libros prohibidos” por la Iglesia Católica. Y, en efecto, en 1761 las obras de Hume fueron incluidas en el Index Librorum Prohibitorum, de Roma; y en 1773, en el Índice español, como recuerdan M<sup>o</sup> ELÓSEGUI y M<sup>o</sup> Dolores BOSCH en *El Ensayo de Hume sobre el Refinamiento en las Artes y su influencia en la Ilustración española*, en “Dieciocho, Hispanic Enlightenment”, Universidad de Virginia, Charlottesville, VA, n<sup>o</sup> 19.1, 1996, p. 101.

33 Lo recuerda A.J. AYER, op. cit. p. 10.

“El siglo de Luis XIV”(1751), de gran influencia en la historiografía del setecientos<sup>34</sup>.

El elogioso juicio que Voltaire dedica a Hume lo compartieron muchos de sus contemporáneos. En realidad, la *History of England* convirtió a su autor en “uno de los primeros historiadores de su Nación”<sup>35</sup>. Ninguna otra obra le dio más fama en su época e incluso hasta finales del siglo pasado, hasta el punto de que oscureció durante bastante tiempo la extraordinaria aportación del pensador escocés a la filosofía. Hegel, por ejemplo, observa que Hume era “más famoso como historiador que por sus obras filosóficas”<sup>36</sup>.

En la obra que ahora se comenta, Hume examina los antecedentes de la Monarquía constitucional que se articula en Inglaterra tras la revolución de 1688, fecha en la que se detiene, remontándose para ello a la invasión de Julio César. Con la *History of England* su autor supera la concepción histórica de la Ilustración y sienta las bases del moderno pensamiento histórico, desarrollado por el romanticismo. “Con Hume —señala Ernst Cassirer— empieza a aflojarse la consideración estática, que se orienta al conocimiento de las cualidades fijas e inmutables de la naturaleza humana; con él la mirada se fija más en el *proceso* histórico mismo que en el *substrato* permanente que le suponemos. No sólo como lógico, sino como filósofo de la historia, se convierte en crítico del concepto de sustancia. Es verdad que no describe la historia como un *desarrollo* continuo; pero se complace en su incesante *cambio*, en la contemplación del devenir en cuanto tal”<sup>37</sup>. Meinecke, por su parte, ha recordado que el pensador escocés veía la historia constitucional inglesa como el tránsito de un *government of will* a un *government of law*, que Hume expone “con la vista dirigida hacia el último acto de este proceso, que es el que más le preocupa de todos, el que nos lleva del levantamiento del entusiasmo fanático de los puritanos al estado de maravilloso equilibrio entre autoridad y libertad. Lo que dentro de la vieja libertad germánica apunta ya en esta dirección, como la *Magna Charta*, los comienzos del Parlamento, etc, lo señala Hume ciertamente, pero sin exagerar. Hasta deshace la leyenda dominante de los derechos claros y definidos del Parlamento, ya se fijen en los últimos años de la Edad Media, en el tiempo de los Tudor o al comienzo de la época de los Estuardo. Que la consecución de estos derechos

34 Sobre el Voltaire historiador, vid. las observaciones de E. CASSIRER, *La Filosofía de la Ilustración*, pp. 242-9 y F. MEINECKE, *El historicismo y su génesis*, Fondo de Cultura Económica, México, 1983, cap. segundo.

36 *Lecciones sobre historia de la Filosofía*, Fondo de Cultura Económica, México, 1977, Vol. III, p. 374.

37 *Op. cit.* pp. 252-3.

35 F. MEINECKE, *op. cit.* p. 188.

fuera una conquista tardía es uno de los pensamientos capitales de su obra, que acentuó todavía en su edición refundida. Con tal afirmación disgustó a todos los partidos políticos de su país, pero influyó innovadoramente en el tratamiento objetivo, así de la época de los Tudor como de los Estuardo”<sup>38</sup>.

Después de Hume, historiadores de la talla de Gneist, Stubbs y Boutmy, siguieron manteniendo la concepción tradicional de la historia constitucional inglesa, fijando en la Carta Magna de 1215, concebida como un documento “liberal”, el origen del constitucionalismo inglés e interpretando la Monarquía constitucional del siglo XIII como una especie de Monarquía constitucional<sup>39</sup>. Pero la postura de Hume no caería en saco roto. Sería recogida, en el primer tercio del siglo XIX, por J.J. Park, quien, separándose de Hallam y siguiendo a Sir James Mackintosh a Savigny y, en general, a la historiografía constitucional de signo positivista e historicista, insistiría en una visión dinámica del constitucionalismo británico, subrayando su heterogeneidad a lo largo del tiempo y su entronque con el constitucionalismo del resto de Europa<sup>40</sup>. Una actitud que, a principios del XX, retomaría F. W. Maitland, el más relevante historiador inglés del constitucionalismo, quien retrotrae a 1688 el inicio de la historia constitucional moderna de Inglaterra, reservando a la Magna Carta su carácter de símbolo<sup>41</sup>.

## II. Origen y legitimidad del estado

LAS tesis de Hume sobre el origen y legitimidad del Estado resultaban difícilmente encasillables en el marco de la tradición política de los dos grandes partidos ingleses, el *tory* y el *whig* o, como él gustaba a veces escribir,

38 F. MEINECKE, *op. cit.* pp. 190-2. El propio Hume repetiría en el escrito autobiográfico antes citado que era “ridículo pretender que la Constitución inglesa anterior a este período —es decir, el de los dos primeros estuardos— era un proyecto formal de libertad, *My Own Life*, Vol. 3, pp. 5-6”.

39 Cfr. R. GNEIST, *The History of the English Constitution*, translated by Philip A. Ashworth, Londres, William Clowes and son, 1891. W. STUBBS, *The Constitutional History of England in its origins and development*, Nueva York, 1897, reimpresión de 1967, 3 volúmenes. E. BOUTMY, *Le déve-*

*loppement de la Constitution et de la société politique en Angleterre*, Paris, 1912.

40 Cfr. J.J. PARK, *The Dogmas of the Constitution*, Londres, 1832. Sobre este importante y poco conocido libro, vid. Joaquín VARELA SUANZES, “La Monarquía en la teoría constitucional británica durante el primer tercio del siglo XIX”, en *Cuaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, nº 23, Giuffrè, Milán, 1994, pp. 24-32.

41 Cfr. F.W. MAITLAND, *The Constitutional History of England*, Cambridge University Press, 1968. La primera edición de esta obra es de 1908.

siguiendo a Bolingbroke, entre el “partido de la Corte” y el “partido del país” (*Court party and Country party*)<sup>42</sup>. Hume rechaza la fundamentación contractual del Estado, que Hobbes y Locke habían difundido por el pensamiento político inglés desde la segunda mitad del siglo XVII y que, en la versión lockeana, formarían un lugar común en la ideología política *Whig*<sup>43</sup>. Pero a la vez discrepa radicalmente de la tesis *tory* del derecho divino de los reyes y de la obediencia pasiva. Tesis estas últimas que en tiempos de Hume habían entrado en franco descrédito, como el mismo reconoce: “... el simple nombre de *rey* merece escaso respeto; y hablar de un rey como representante de Dios en la tierra o darle cualquiera de aquellos rimbombantes títulos que antes deslumbraban a las gentes, provocaría a risa”<sup>44</sup>.

En definitiva, se trataba de refutar “los sistemas políticos *especulativos* propuestos en este país, tanto el religioso de un partido como el filosófico del otro”<sup>45</sup>.

## 1. Crítica del contractualismo iusnaturalista

EN realidad, Hume dedica mucha más atención a la tesis *whig* que a la *tory*, al considerar que sus consecuencias prácticas eran mucho más plausibles y que gozaba de un gran predicamento intelectual. Un predicamento que se mantendría a lo largo de todo el siglo XVIII. Al fin y al cabo, la dos grandes revoluciones que estallaron en el último tercio de este siglo, muerto ya Hume, buscaron en el contractualismo iusnaturalista su principal asidero intelectual: ya fuese en la versión de Locke, que tan decisivamente influyó en los Estados Unidos de América, o en la de Rousseau, que tuvo un gran influjo en los “patriotas” franceses, sobre todo en Sieyès, el principal teórico de la revolución de 1789<sup>46</sup>.

42 Cfr. por ejemplo, *Of the Parties of Great Britain*, vol. 3, pp. 133-144.

43 Sir Ernest BARKER se ocupa de cotejar a estos autores sobre este asunto en su ensayo “The theory of the social contract in Locke, Rousseau and Hume, en *Essays on Government*”, pp. 86-119, Oxford University Press, 1965.

44 *Whether the British Government inclines more to Absolute Monarchy, or to a Republic*. Vol. 3, p. 125.

45 *Of passive obedience*, vol. 3, pp. 460-1.

46 En realidad, el predicamento intelectual del contractualismo no desapareció nunca ni en el siglo XIX ni en el XX. Hoy en día vuelve a florecer merced a autores de tanto influjo en la filosofía jurídico política como J. RAWLS (*A Theory of Justice*, Londres y Nueva York, 1971) y R. NOZICK (*Anarchy, State, and Utopia*, Nueva York, 1974), al socaire del debate sobre el Estado de bienestar.

Locke había formulado la tesis whig en su “Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil”, publicado en 1690, que llevaba por título *An Essay concerning the True Original Extent and End of Civil Government*, en donde acepta las nociones del estado de naturaleza y del pacto social, que ya Hobbes había aceptado antes, aunque en este caso de forma mucho más coherente con sus presupuestos metodológicos generales y desde luego con consecuencias muy distintas a las de Locke.

Hobbes (que no se propuso construir una simple ciencia política empírica ni por tanto una descripción científica de las relaciones de poder, como había hecho Maquiavelo, sino una fundamentación filosófica del Estado), había recurrido a las nociones del estado de naturaleza y del pacto social, siguiendo a Grocio y sin contradecir sus supuestos iusracionalistas. A Hobbes no le importaba la existencia histórica de ambas nociones, sino su valor instrumental: eran hipótesis necesarias para pensar racionalmente el Estado como un ente artificial y, por tanto, perecedero, carente de historia y distinto sustancialmente a los organismos animales<sup>47</sup>. La celebración del pacto social conducía inexorablemente, a su juicio, a que los individuos, hasta entonces en estado de naturaleza, cediesen sus derechos al soberano, esto es, al Estado, con el objeto de garantizar la paz externa y la seguridad interna y, por tanto, la existencia misma de una sociedad compuesta exclusivamente de individuos iguales y egoístas. Un Estado concebido como *persona ficta*, en el que el Monarca debía ejercer todos los poderes, sin que el pueblo pudiese deponerle.

En cambio, las nociones del estado de naturaleza y del pacto social contradecían palmariamente los principios filosóficos que Locke sostuvo en su *An Essay concerning Human Understanding* (publicado en 1690, pero escrito con anterioridad)<sup>48</sup>, basados en la filosofía empirista que Bacon había expuesto en el *Novum Organum* y que Newton desarrollaría en el campo de la Física. Muy en particular, las nociones del estado de naturaleza y del pacto social eran incongruentes con su crítica a las ideas innatas<sup>49</sup>. Pese a ello, Locke apeló a ambas tesis para justificar su Teoría del Estado. A su juicio, tras el pacto social, los individuos seguían conser-

47 C.B. MACPHERSON recuerda que cuando Hobbes describe el estado de Naturaleza está pensando en la sociedad civil inorganizada políticamente, esto es, en la sociedad burguesa sin Estado, *Teoría política del individualismo posesivo*, Fontanella, Barcelona, 1970, pp. 28 y ss.

48 Sobre la gnoseología que Locke expone en este libro, Vid. J. L. MACKIE, *Problems from Locke*, Clarendon Press, Oxford, 1976.

49 Sobre este particular, vid. los trabajos de Shadia B. DRURY, Douglas ODEGARD y Sterling

vando sus “derechos naturales”, al residir en el conjunto de ellos —en la comunidad o pueblo— la soberanía. La Monarquía resultante del pacto social tenía precisamente por finalidad básica la conservación de esos derechos (a la vida, propiedad y seguridad personal), por eso era fundamental que los poderes del Estado estuviesen divididos y dentro de ellos que el Parlamento se configurase como el poder supremo, aunque no soberano, pues la soberanía seguía residiendo en el pueblo aun después de constituirse el Estado y el pueblo seguía conservando su derecho de resistencia<sup>50</sup>. De este modo, Locke sustentaba una teoría del Estado tan utilitaria como la de Hobbes, pero a tenor de la cual el poder regio se contempla como un “*revocable trust*”. De ahí que, pese a su inconsistencia intelectual, Locke sea el verdadero fundador de la teoría de la Monarquía constitucional o, para decirlo con sus palabras, de la “*moderated monarchie*”, una expresión de claro regusto tomista, que desde Montesquieu en adelante gozaría de gran fortuna<sup>51</sup>.

La labor de Hume consistió en articular una reflexión sobre el origen y la legitimidad del Estado arrumbando toda la metafísica iusnaturalista del estado de naturaleza, el pacto social y los derechos inalienables, superando, así, las contradicciones en las que Locke había incurrido. Ahora bien, al proceder de este modo, Hume no se echó en brazos de la vieja filosofía aristotélica, organicista y moralizante, sino que conservó, depurándolos, el individualismo y el utilitarismo presentes en la moderna Teoría del Estado de Hobbes y Locke. Un individualismo y un utilitarismo que, a su través, pasaron a Bentham y al pensamiento político británico posterior, incluido al no estrictamente utilitario, como el de Burke<sup>52</sup>,

P. LAMPRECHT en los Vol. II y IV de *John Locke, Critical Assessments*, edited by Richard Ashcraft, Routledge, Londres y Nueva York, 1991. G. Sabine sintetiza la incongruencia de Locke al señalar que: “su filosofía política como un todo presenta la anomalía de una teoría del pensamiento empírica por lo general, junto con una teoría de las ciencias y un procedimiento de la ciencia política racionalistas”, *op. cit.* p. 391.

débil e insatisfactorio de la teoría lockeana. Se cita este ensayo por la obra citada en nota anterior, *John Locke, Critical Assessments*, vol. III, p. 8.

51 John LOCKE, *Two Treatises of Government*, Libro II, caps. I, II, y VII a XIV. Una visión general de la teoría política expuesta en esta obra, en John DUNN *The Political Thought of John Locke*, Cambridge at the University Press, 1969.

50 En esta dualidad entre supremacía del poder legislativo y soberanía del pueblo ve Sir Frederic POLLOCK en su clásico ensayo *Locke's Theory of the State* —escrito a comienzos de este siglo—, el punto más

52 Una clásica visión general del pensamiento británico del siglo XVIII en Leslie STEPHEN, *History of English Thought in the Eighteenth Century*, Londres, 1881, 2 vol.

como luego se verá, sin olvidar el notable influjo del pensador escocés en Kant<sup>53</sup>.

De esta manera, Hume consiguió distanciarse de las nociones del estado de naturaleza y del pacto social sin dejar por ello de construir una auténtica teoría del Estado, incapaz de articularse desde los esquemas conceptuales de la filosofía política tradicional. Una teoría del Estado positivista, basada en un método empírico y, muy en particular, histórico y psicológico, de gran precisión y enormemente sugestiva. Hume contribuyó, así, de forma decisiva, a reconstruir los fundamentos filosóficos del pensamiento político. En esta labor reconstructora reside, en realidad, como recuerda David Miller, su originalidad y su importancia para la reflexión estatal<sup>54</sup>, pues su aportación a la teoría constitucional en sentido estricto reviste menos interés y es deudora en gran medida de Locke y de Bolingbroke, como se verá más adelante.

## 2. "Convenciones", "reglas de justicia" y estado

HUME entiende —y este es su punto de partida— que la sociabilidad es consustancial a la naturaleza humana, según la observación y la experiencia corroboran: "el hombre —escribe en su importante ensayo *Of the origin of Government*—, nacido en el seno de una familia, ha de mantener la vida social por necesidad, inclinación natural y hábito"<sup>55</sup>. Una tesis, pues, radicalmente contraria a la idea racionalista del estado de naturaleza, que conducía a negar la sociabilidad natural del hombre, y coincidente con la idea escolástica (aristotélico-tomista) del ser humano como *zoon politicon*, aunque desde luego Hume estaba muy lejos de concebir la naturaleza humana —y, por tanto, su sociabilidad— como mera proyección de Dios (sobre cuya existencia, dicho sea de paso, se mostró siempre escéptico, lo que le acarreó no pocos problemas<sup>56</sup>).

Pero afirmar que la sociedad era de origen natural no significaba negar que el artificio o la convención jugase un papel fundamental en la creación de las instituciones sociales más relevantes, como la propiedad. Bien al contra-

53 El propio KANT resume su opinión sobre la filosofía de Hume en los *Prolegómenos*, traducción de J. Besteiro, Buenos Aires, Aguilar, 1954, pp. 40 y ss.

54 Cfr. *op. cit.* p. 2.

55 Vol. 3, p. 113.

56 Entre ellos, la imposibilidad de acceder a una Cátedra de Filosofía Moral en la Universidad de Edimburgo, en 1745, y a otra de Lógica en la de Glasgow, en 1751.

rio, Hume sostiene que estas instituciones no tenían un origen natural, sino que eran consecuencia de “convenciones” —un concepto clave en su teoría política<sup>57</sup>— esto es, de acuerdos aceptados tácitamente por los individuos al ser conscientes de que redundaban en su común interés y que, con el transcurso del tiempo, se convertían en auténticas reglas reguladoras de su conducta. Dentro de estas convenciones, Hume destaca las “reglas de justicia” —otro concepto fundamental en su teoría del derecho y del Estado—, destinadas a proteger la propiedad y, en realidad, los mecanismos básicos de lo que hoy entendemos por economía de mercado. En el “Tratado” recuerda que las tres principales reglas de justicia eran la regla de la “estabilidad de la posesión”, la de la “transferencia por consentimiento” y la del “cumplimiento de las promesas”<sup>58</sup>.

Ahora bien, las convenciones no habían creado solamente las instituciones sociales y económicas más relevantes, como la propiedad y el mercado, sino también las políticas y, en particular, el Estado. Este, en efecto, tenía un origen artificial o convencional. Su creación —al igual que el derecho positivo— se había hecho necesaria a medida que la sociedad se iba haciendo más compleja. “La criatura humana —escribe Hume— a medida que progresa, se ve impelida a establecer la sociedad política, a fin de administrar justicia, sin la cual no puede haber paz, seguridad ni relaciones mutuas”<sup>59</sup>.

En pocas palabras: Hume concilia el carácter artificial del Estado, afirmado enérgicamente por Hobbes y por todo el iusnaturalismo racionalista después de él, y la sociabilidad natural del hombre, que el pensamiento aristotélico-tomista había defendido para sustentar la “naturalidad” del poder público.

El *telos* primordial del Estado (y del Derecho que con él nacía) era, pues, asegurar la sociedad y la economía y, en particular, las “reglas de justicia”, sin las cuales ni una ni otra podían subsistir. “Con el deber político

57 Sobre la idea Humeana de convención, *vid.* André-Louis LEROY, *David Hume*, Presses Universitaires de France, París, 1953, cap. XVI, reimpresión de Arno Press, Nueva York, 1979, pp. 225-240. En la importancia de este concepto de la obra de Hume insiste Ascensión ELVIRA PERALES en *La Teoría política de David Hume y el constitucionalismo moderno*, Universidad Complutense, Madrid, 1988, p. 7.

*determine property*, Vol. II, pp. 273 y ss. Sobre las “reglas de justicia”, *vid.* el excelente libro de José MARTÍNEZ DE PISÓN, *Justicia y Orden Político en Hume*, CEC, Madrid, 1992, pp. 280-295. Señala este autor que “las tres reglas de justicia pretenden vertebrar un sistema de mercado de bienes que se establecería con la instauración de la sociedad, regulando los intercambios y su distribución”, *op. cit.* p. 280.

58 *Cfr.* cap. III, parte II, Libro III del “Tratado”, intitulado *Of the rules, which*

59 *Of the origin of Government*, vol. 3, p. 113.



o civil de obediencia —escribe Hume en su extenso ensayo *Of the original Contract*— ocurre exactamente igual que con los naturales de la justicia y la fidelidad. Nuestros instintos primarios nos llevan a concedernos una libertad ilimitada o a tratar de dominar a los demás; y sólo la reflexión hace que sacrifiquemos tan fuertes pasiones al interés de la paz y el orden público. Un mínimo de experiencia y observación basta para mostrarnos que la sociedad no puede sostenerse sin la autoridad de los magistrados... Los hombres no podrían vivir en sociedad, o al menos en una sociedad civilizada, sin leyes, magistrados y jueces que impidan los abusos de los fuertes sobre los débiles, de los violentos sobre los justos y equitativos... Si se me pregunta por la razón de la obediencia que hemos de prestar al gobierno, me apresuraré a contestar: porque de otro modo no podría subsistir la sociedad...<sup>60</sup>.

La utilidad para garantizar de forma plena y estable el interés individual se configura, así, como el más relevante criterio legitimador o fundamentador del Estado. En una sociedad cada vez más compleja, sólo el Estado, en efecto, podía asegurar las “reglas de derecho” y transformarlas en derecho positivo. Era, pues, la sociedad quien imponía al Estado una idea de justicia, que éste debía proteger, y no el Estado quien imponía a la sociedad dicha idea. El Estado era ante todo un organismo útil, destinado a proteger el interés individual. Para ponerlo en pie los individuos tenían que dejar a un lado su egoísmo más primario, su interés más inmediato e incluso aparente, y subordinarlo a su interés más a largo plazo, única manera de establecer, primero, las “reglas de justicia” y, a medida que el cumplimiento voluntario o espontáneo de éstas era imposible en una sociedad cada vez más numerosa y compleja, de vertebrar el propio Estado<sup>61</sup>.

Por eso, en las sociedades más “civilizadas” o “ilustradas”, términos con los que Hume se refería a las sociedades capitalistas, se había creado el Estado, cuya naturaleza artificial era evidente, aunque antes de él no había un estado de naturaleza, como sostenía la teoría iusnaturalista y contractualista, sino sencillamente una sociedad con una organización política más tosca,

**60** *Of the original Contract*, Vol. 3. p. 457.

**61** “... fue el mismo egoísmo —que tan violentamente enfrenta a los hombres entre sí— escribe Hume en el ‘Tratado’— el que, tomando una dirección nueva y más adecuada, produjo las reglas de justicia a la vez que constituía el primer motivo de su observancia. Pero cuando los hombres advirtieron

que, aun cuando las reglas de justicia eran suficientes para el mantenimiento de la sociedad, a ellos les resultaba imposible observar esas reglas en una sociedad más numerosa e ilustrada, instauraron entonces el Estado como nueva invención para alcanzar sus fines y preservar las viejas ventajas, o procurarse otras nuevas mediante una ejecución más estricta de la justicia”.

pre-estatal o, más exactamente, a-estatal, si bien capaz de garantizar las tres “reglas de justicia” y, por tanto, lo “mío” y lo “tuyo”, sin necesidad del Estado, a diferencia de lo que había sustentado Hobbes, contra el que Hume se dirige aquí<sup>62</sup>. En este tipo de sociedades, en efecto, los bienes no eran muy abundantes ni se les confería mucho valor, lo que contrarrestaba e incluso anulaba la tendencia a usurpar la posesión ajena<sup>63</sup>.

### 3. Utilidad, consentimiento y prescripción

PERO que el Estado, en contra de lo que sostenía el iusnaturalismo tradicional, tuviese un origen convencional, no significaba que fuese fruto de un consentimiento expreso, plasmado en un pacto o contrato social, como defendía el iusnaturalismo racionalista y, en particular, Locke, que es el autor con el Hume polemiza en este asunto, ni mucho menos que dicho consentimiento fuese el fundamento de ese Estado. En realidad, escribe Hume, la existencia del pacto social no estaba probada “por la historia o la experiencia en ninguna época o país”. Antes al contrario, añade, “casi todos los gobiernos que hoy existen, o desde los que quedan recuerdo en la historia, fueron originalmente fundados sobre la usurpación o la conquista, cuando no sobre ambas, sin ninguna pretensión de libre consentimiento o sujeción por parte del pueblo”<sup>64</sup>. Hume no niega que el consentimiento expreso y activo del pueblo, recogido en un pacto o contrato social, pueda considerarse “una justa causa del gobierno”. Es más, no duda en señalar que “donde se da es sin duda la mejor y más sagrada. Lo que afirmo —agrega— es que se da muy rara vez, y casi nunca plenamente; y, en consecuencia, hay que admitir también otros fundamentos para el gobierno... (pues) la razón, la historia y la experiencia nos muestran que las sociedades políticas han tenido un origen mucho menos preciso y regular”<sup>65</sup>.

62 Hume, en efecto, escribe: “aunque a los hombres les sea posible mantener una pequeña e inculta sociedad sin Estado, sería imposible que mantuvieran una sociedad, del tipo que fuere, sin justicia y sin la observación de las tres leyes fundamentales de la estabilidad de la posesión, su transmisión por consentimiento y el cumplimiento de las promesas”. Ibidem.

*Theory*, Londres, Routledge and Kegan Paul, 1980, pp. 108-9, respectivamente. Sobre este extremo, vid., también las observaciones de MARTÍNEZ DE PISÓN, *op. cit.* pp. 328-334, así como las pp. 318 a 328, en las que resume con mucha claridad las tesis de Hume sobre el origen del Estado.

64 *Of the Original Contract*, vol. 3, pp. 447 y 450.

65 *Of the Original Contract*, vol. 3, pp. 447 y 450.

63 H. KLIEMT y J. MACKIE se ocupan de la tesis humeana de la “sociedad sin Estado” en *Las Instituciones Morales*, Barcelona, Alfa, 1986, pp. 86 y ss. y *Hume’s Moral*

Pero Hume no sólo rechaza al contrato social por razones históricas (al fin y al cabo las menos relevantes para la argumentación contractualista, sobre todo para Hobbes), sino sobre todo por razones filosóficas. Si dicho pacto o contrato no podía considerarse la causa creadora o fundante del Estado —como se comprobaba fácilmente contrastando dicha teoría con la observación de la realidad histórica—, Hume señala que incluso allí donde tal pacto o contrato social hubiese existido alguna vez, el criterio para legitimar el Estado no se hallaba en este pacto o contrato (o lo que es lo mismo, en el consentimiento expreso del pueblo, que tal pacto o contrato plasmaba), sino en la utilidad del propio Estado para satisfacer el interés de los súbditos. A su juicio, en efecto, los pactos celebrados por los padres no podían encadenar a sus descendientes, a no ser que éstos los aceptan implícitamente al seguir considerándolos útiles. Por eso, el deber de obediencia al Estado no había que buscarlo en el consentimiento expreso de cada individuo, recogido en un supuesto contrato o pacto social, solemne y escrito, sino en la convicción, nacida del mero sentido común, de que sin el Estado “no podría subsistir la sociedad”<sup>66</sup>.

En realidad, el consentimiento del pueblo, más que activo y expresamente recogido de forma solemne en un pacto o contrato social, la mayor parte de las veces era tácito y pasivo, trastocándose en la lealtad y fidelidad (*allegiance and fidelity*) de los súbditos al Estado, encarnado o no en un Monarca, por el hecho de haber nacido bajo su dominio o haber pasado a depender de él por las vicisitudes de la historia. “La obediencia y la sujeción llegan a ser tan familiares que la mayoría de los hombres no indagan su origen o causa”<sup>67</sup>. La legitimidad del Estado, pues, se afianzaba con el paso de los años, lo que permitía acomodar las instituciones políticas a la “opinión pública” de cada momento<sup>68</sup>. Incluso el tiempo llegaba a legitimar lo que en principio había sido considerado alguna vez ilegítimo. Ya en el “Tratado” había establecido que eran el “tiempo y la costumbre los que confieren autoridad a todas las formas de gobierno y a todas las sucesiones de los príncipes, haciendo que el poder, que se fundaba al principio solamente en la injusticia y la violencia, llegue a ser con el tiempo legal y obligatorio”<sup>69</sup>. Frederick G. Whelan, recuerda a este

66 *Ibidem*, Vol. 3, pp. 455-6.

67 *Of the original Contract*, Vol. 3, p. 455.

68 Cfr. *Of the origin of Government*, Vol. 2, pp. 300-304 y *Of The First Principles of Government*, vol. 3, pp. 109-117. La pala-

bra *Government* no debe traducirse por “Gobierno” —como tantas veces se hace—, sino por “Estado”.

69 *A Treatise of Human Nature*, Vol. 2, p. 328.

respecto que para Hume la *long possession* o, lo que venía a ser lo mismo, la *prescription*, sobre ser un importante principio para establecer la propiedad, como la doctrina jurídica venía afirmando desde hacía mucho tiempo, era en la práctica el más importante criterio para legitimar el Estado, cualquiera que hubiese sido el origen de éste; tesis que nadie había afirmado hasta entonces con tanta claridad —aunque Grocio y Vattel le hubiesen desbrozado el camino— y que Burke recogería más tarde para formular su doctrina del “*prescriptive government*” o de la “*prescriptive constitution*”<sup>70</sup>.

A este respecto, es indudable que el pensador escocés allana el camino a aquellos autores que, arropados por la historia, como el citado Burke, se opondrían a la teoría del Estado racionalista construida por los ideólogos de la Revolución francesa. “... Es preciso, a fin de conservar la estabilidad del Estado —afirma Hume en una ocasión—, que los jóvenes se conformen con la constitución vigente y sigan los pasos de sus padres. En toda institución humana han de tener lugar innovaciones, constituyendo una gran suerte que el genio ilustrado de la época los incline a la razón, la libertad y la justicia; pero ningún individuo tiene derecho a hacer cambios violentos, peligrosos incluso cuando los emprenden los legisladores. De tales novedades precipitadas hay que esperar siempre mayor mal que bien”<sup>71</sup>.

Por supuesto, sería inadmisibile deducir de estas palabras, y de otras similares<sup>72</sup>, que Hume estaba en contra de la teoría del poder constituyente y a favor de la reforma constitucional, porque tales conceptos no saldrían a la palestra hasta el debate constitucional que se inicia con las revoluciones americana y sobre todo francesa. Pero es evidente que el pensador escocés prefería una gradual reforma de la Constitución que una brusca mudanza de la misma. Una tesis coincidente con la que sostuvo Montesquieu en el *Esprit des lois* —un libro que a Hume mereció tan “alta estimación”<sup>73</sup> que ayudó a

70 Cfr. Frederick G. WHELAN, “Time, Revolution and Prescriptive Right in Hume’s Theory of Government”, en *Utilitas*, Vol. 7, nº 1, Mayo, 1995, pp. 98-107.

71 *Of The Original Contract*, vol. 3. pp. 452.

72 “los magistrados prudentes deberán sentir profundo respeto por lo que presenta las huellas del tiempo, y aunque puedan intentar mejoras en pro del bien público, acomodarán en lo posible sus innovaciones al antiguo edificio, y conservarán las principales

columnas y apoyos de la Constitución”, *Idea of a perfect Commonwealth*, Vol. 3, p. 480.

73 F. MEINECKE, *op. cit.* p. 174. En 1752, esto es, cuatro años después de que viese la luz el “Espíritu de las Leyes”, Hume se refiere a Montesquieu como “un autor reciente, genial y culto”, que había establecido “un sistema de conocimiento político que abunda en pensamientos brillantes e ingeniosos y no carece de solidez”. *An Enquiry concerning the Principles of Morals*, Vol. 4 obra citada en nota 3, p. 197.

traducirlo e introducirlo en la Gran Bretaña<sup>74</sup>— y que más tarde defenderían Burke en la Gran Bretaña y Jovellanos en España, aunque con una mayor radicalidad y bajo el influjo del historicismo romántico.

En este sentido, puede decirse que Hume, como Montesquieu, sustituye la historia por la razón, las convenciones por el contrato, la Constitución histórica por la Constitución escrita o racional-normativa, al explicar el origen y sobre todo el fundamento del Estado, aunque sin confundir nunca “historia” con “tradicición” y, por tanto, sin ver en la historia un límite infranqueable a la voluntad, como haría el pensamiento político reaccionario posterior a la Revolución francesa.

De este modo, si el filósofo escocés consigue articular una fundamentación puramente positivista al Estado liberal, exenta de toda metafísica iusnaturalista, que pocos años después desarrollarían Kant y Bentham, no es menos cierto que su liberalismo tenía un componente historicista, ajeno a estos dos autores. Un componente que le entroncará con Montesquieu, con Burke, con Hegel, con el primer liberalismo español y, en definitiva, con el pensamiento romántico, a pesar de que Hume estaba muy alejado de la nueva metafísica histórica, tantas veces providencialista y religiosa, a la que se mostraría tan proclive este pensamiento.

#### 4. Una teoría utilitaria del derecho de resistencia

HUME examina desde una perspectiva novedosa la vieja cuestión del derecho de resistencia, que formaba parte esencial del debate jurídico-político sobre el Estado y, desde luego, sobre la Monarquía. Admitido dicho derecho por el iusnaturalismo tradicional y negado por algunos representantes del iusnaturalismo moderno, como Hobbes, Hume se enfrenta a él con plena coherencia con sus presupuestos políticos básicos y muy en particular con sus tesis sobre el origen y legitimidad del supremo poder público. Lo hace ya en su primera obra, el “Tratado”, en donde recuerda que, al ser el Estado “una simple invención humana” en beneficio de la sociedad, la obligación de obedecer a sus órdenes cesa en la medida en que cesan sus beneficios, como sucede cuando se ejerce “una enorme tiranía y opresión”

74 Cfr. E.C. MOSSNER, *op. cit.* p. 232. La influencia de Hume fue notoria, a la vez, en el publicista francés, a quien impresionaron tanto los Ensayos del escocés que le envió una copia de su más célebre obra

Cfr. AYER, *op. cit.* p. 8. Montesquieu y Hume mantuvieron además una nutrida relación epistolar, como recuerdan F. MEINECKE, *op. cit.* p. 174; y MOSSNER, *op. cit.* 232.

Supuesto en el que era lícito “alzarse incluso en armas contra el supremo poder”<sup>75</sup>.

Hume, pues, justifica el derecho de resistencia conforme a unos criterios distintos a los habituales hasta entonces: no se trataba, en efecto, de legitimar tal derecho cuando se vulnerasen los límites jurídicos establecidos solemnemente por la comunidad en el contrato político, como se argumentaba desde el iusnaturalismo tradicional, o cuando se quebrantasen los “derechos naturales”, como había hecho Locke, sino pura y sencillamente cuando el Estado —una forma concreta del mismo— dejase de ser útil y beneficioso para los individuos.

A este asunto vuelve más tarde en su ensayo *Of Passive Obedience*, en donde, tras alabar la irresponsabilidad regia consagrada en la Constitución británica (recogida en los expresivos principios “*King can do no wrong* y *King can not act alone*, a cuyo través se había articulado el refrendo de los actos regios o *couter-signature*), sostiene que dicha irresponsabilidad no debía identificarse con la absoluta impunidad del Monarca. Antes al contrario, cuando éste “protege a sus ministros, persevera en la injusticia y usurpa todos los poderes de la comunidad”, estaba plenamente justificado recurrir al derecho de resistencia para defender la Constitución, aunque “las leyes no se refieren expresamente a este caso porque el remedio no está a su alcance dentro del curso normal de las cosas, ni pueden establecer un magistrado con autoridad suficiente para castigar las extralimitaciones del príncipe. Pero como un derecho sin sanción sería un absurdo —añade Hume—, el remedio es en este caso el extraordinario de la resistencia, cuando las cosas llegan a tal extremo que sólo mediante ella puede ser defendida la constitución”. Un remedio que se había utilizado para deponer a Carlos I y a Jacobo II, aunque, a su juicio, no debía venir acompañado nunca, como había ocurrido en el caso de Carlos I, del tiranicidio, “justamente suprimido hoy por el derecho de gentes y universalmente condenado como método infame y ruin”<sup>76</sup>.

### III. La Monarquía “mixta” y “equilibrada”

#### 1. Soberanía del Parlamento y Monarquía mixta

DESCARTADA la argumentación iusnaturalista del estado de naturaleza y del pacto social, Hume no se detiene en el problema de si la soberanía reside en el Rey, en el pueblo o en la Nación, que tanto había preocupado a Hobbes

75 *Treatise of Human Nature*, vol. 2, Libro III, parte II, cap. X, p. 325.

76 *Of Passive obedience*, vol. 3, pp. 462-3.

y a Locke y que tanto preocuparía luego a Rousseau, un autor a quien Hume conoció personalmente<sup>77</sup>. El autor del “Tratado sobre la Naturaleza Humana” prefiere abordar este problema en el marco del ordenamiento jurídico británico, y no en abstracto, adhiriéndose a la clásica tesis de la soberanía del Parlamento, acuñada por Fortescue, Thomas Smith, Richard Hooker y Locke, desde el siglo XV al XVII, aunque este último autor la acompañase, contradictoriamente, del postulado de la soberanía popular.

Ahora bien, Hume no se limitó a repetir la clásica tesis de la soberanía del Parlamento, liberándola del postulado lockeano y, en general *whig*, de la soberanía popular y del contrato social, sino que, además, y sobre todo para el asunto que ahora se ventila, introdujo un matiz muy importante al subrayar la primacía de los Comunes sobre los Lores y desde luego sobre el Monarca. Una primacía que justifica al considerar que a través de la Cámara Baja se expresaba periódicamente la opinión pública, como señala en su ensayo *On the Independency of Parliament*<sup>78</sup>, capital para conocer su pensamiento constitucional.

En realidad, a Hume más que interesarle *quién* era soberano, le preocupaba cómo se ejercía la soberanía. Era éste un punto de partida coherente no sólo con su liberalismo, sino también con sus presupuestos filosóficos más profundos y, desde luego, con su teoría del origen y legitimidad del Estado. Supuesto el Estado, lo que le importaba realmente, como a Voltaire y a Montesquieu, era defender la forma de gobierno más adecuada —o, si se prefiere, más útil— para vertebrar el *Rule of Law* o, para decirlo con sus palabras, “*a government of laws, not of men*”<sup>79</sup>, con el objeto de asegurar de manera constante y ordenada el ejercicio de la libertad. Su atención no se centra, pues, en la doctrina democrática de la soberanía, sino en la teoría liberal del Estado de derecho. Un Estado basado tanto en el principio de legalidad, esto es, en “el sometimiento a la leyes generales y uniformes, previamente conocidas de los diversos órganos y de todos sus súbditos”<sup>80</sup>, como en la división de poderes y, muy particularmente, en la independencia de los jueces, en la que tanto insistiría Montesquieu en el “Espíritu de las leyes”. Al fin y al cabo, escribe Hume, años antes de que este libro se publicase, “toda la vasta

77 Primero en París y luego en la Gran Bretaña, en donde rompieron su amistad. Vid. sobre este particular, E.C. MOSSNER, *op. cit.* cap. 25 y Henri GUILLEMIN, *Cette affaire infernale (l'affaire J.J. Rousseau-David Hume, 1776)*, Plon, París, 1942.

79 *Of Civil Liberty*, vol. 3, p. 161. El derecho, para Hume, era “fuente de toda seguridad y felicidad”, como dirá en su ensayo *Of The Rise and Progress of the Arts and Sciences*, Vol. 3. p. 185.

80 *Of the origin of Government*, vol. 3, p. 116.

78 Vol. 3, p. 120.

máquina de nuestro gobierno no tiene en última instancia otro objeto a propósito que administrar justicia”<sup>81</sup>.

Ahora bien, ¿Cuál era, a su juicio, la forma de gobierno más adecuada o más útil para articular con solidez un Estado de Derecho? En principio, Hume, como Montesquieu, era partidario de examinar las ventajas de las formas de gobierno de acuerdo con la situación concreta de cada país, pese a lo cual no oculta sus simpatías, coincidentes también con las del Barón de la Bréde, por la “Monarquía mixta”. Es más, el pensador escocés considera un “axioma universal en política que un príncipe hereditario, una nobleza sin vasallos y un pueblo que vota a través de sus representantes forman la mejor monarquía, aristocracia y democracia”<sup>82</sup>.

La Monarquía “mixta”, si bien no exenta de defectos, gozaba, a su parecer, de las más grandes ventajas de cada una de las formas puras de gobierno, como la estabilidad del Estado y la continuidad de sus instituciones, inherentes ambas a la monarquía hereditaria<sup>83</sup>, mientras que el principio de igualdad de todos los hombres ante la ley, recogido en la fórmula “una nobleza sin vasallos”, (que Voltaire había utilizado antes<sup>84</sup>) y la votación de los impuestos por parte de los representantes del pueblo (esto es, de la masa intruida y con derecho de voto), eran los imprescindibles elementos democráticos que Hume exige en el Estado para templar tanto a la aristocracia como a la monarquía, pese a su disconformidad, no ya con la democracia directa, sino también con la democracia representativa basada en el sufragio universal, como era común entre los liberales de su época<sup>85</sup>.

81 *Of the origin of Government*, Vol. 2, pp. 300.

82 *That Politics may be reduced to a Science*, Vol. 3, p. 101

83 Así se expresará en su ensayo *Of the Original Contract*.

84 “*La nation anglaise* —escribe Voltaire en las *Lettres Anglaises*— est la seule de la terre qui soit parvenu a régler le pouvoir des rois en leur résistant, et qui d’efforts en efforts ait enfin établi ce gouvernement sage où le prince, toutpuissant pour faire du bien, a les mains liées pour faire le mal, ou les seigneurs sont grands sans insolence et sans vasaux, et ou le peuple partage le gouvernement sans confusion, “*Octava Carta, Sur le Parlement*, Gallimard, Paris, 1986, p. 66.

85 “El pueblo bajo y los pequeños propietarios —escribe Hume en *Idea of a perfect Commonwealth*— no son en modo alguno idóneos para las asambleas de condado ni para elegir los altos cargos de la república”. En este mismo Ensayo, tras calificar de “chusma indiscriminada” a “nuestros electores ingleses”, se manifiesta a favor de impedir, como ocurría en la época de Cronwell, “que en las elecciones de los condados vote nadie que no tenga bienes por un valor de 200 libras”, vol. 3. p. 483-4. En otra ocasión llegará a decir que “si bien la libertad es preferible a la esclavitud, en la inmensa mayoría de los casos, antes preferiría ver en esta isla una monarquía absoluta que una república”. *Whether the British Government inclines more to Absolute Monarchy, or to a Republic*, Vol. 3, p. 125.





Esta forma mixta de gobierno era, precisamente, la que existía en la Gran Bretaña de su época: “*the English Government*” era, en efecto, como ya habían señalado antes Locke y Bolingbroke, “una mezcla de Monarquía, aristocracia y democracia”<sup>86</sup>. Una forma de gobierno con la que Hume se identificó en lo esencial, hasta el punto de que Duncan Forbes ha visto en su pensamiento político un intento de legitimar la Monarquía hannoveriana —amenazada todavía por los jacobitas o partidarios de los Estuardos— mediante un programa moderado y de consenso<sup>87</sup>. Una opinión que comparte Frederick G. Whelan, quien señala que para Hume la Monarquía inglesa de su época, además de haber sido el fruto de un consenso popular o, más exactamente, parlamentario, conquistado tras la revolución de 1688, tenía la antigüedad suficiente para que su legitimidad se reforzase mediante el criterio de la *long possession* y, desde luego, por su utilidad, al haber consolidado el ejercicio regular de las libertades públicas<sup>88</sup>. En pocas palabras, en la Monarquía británica se daban los tres requisitos que Hume en el “Tratado” había considerado esenciales para legitimar el Estado: utilidad, consentimiento y prescripción.

Si socialmente la clase media era la mejor y más firme base de la libertad pública, como sostuvo repetidas veces<sup>89</sup>, la Monarquía británica, al combinar las tres formas clásicas de gobierno, era el principal baluarte institucional de esa libertad, así como del progreso económico y de la supremacía de la ley. “Nada puede sorprender tanto a un extranjero —escribe Hume— como la gran libertad que en este país disfrutamos para comunicar al público cuanto nos plazca y censurar abiertamente las medidas tomadas por el rey o sus ministros... Dado que esta libertad no es concedida por ningún otro gobierno, ni republicano ni monárquico, y carecen de ella tanto Holanda y Venecia, como Francia o España, parece natural preguntarse a qué se debe el

86 *Of National Characters*, Vol. 3, p. 252.

87 Cfr. *Hume's Philosophical Politics*, Cambridge University Press, 1975, p. 91.

88 Cfr. *Time, Revolution and prescriptive Right...* op. cit. pp. 112-119. Este autor destaca a este respecto la sección de la Segunda parte del “Tratado” dedicada a “*Objects of Allegiance*” y el ensayo “*Of The Protestant Succession*”. De F.G. WHELAN, vid. asimismo, su libro *Order and Artifice in Hume's Political Philosophy*, Princeton, University Press, 1985, en el

que analiza con mayor detenimiento las tesis de Hume sobre el constitucionalismo británico de su época.

89 Por ejemplo, en su ensayo *Of Refinements in the Arts*. Meinecke recuerda que Hume no se sintió muy conmovido en su “Historia de Inglaterra” por la injusta situación de las clases bajas. Al fin y al cabo, añade el historiador alemán, “Hume escribía en los primeros comienzos de la gran revolución industrial y, por tanto, no oscurecía todavía ninguna sombra su satisfecha conciencia social”. op. cit. p. 192.

que sólo Gran Bretaña disfrute de tan especial privilegio. La razón de que las leyes nos den tal libertad parece ser nuestra forma mixta de gobierno, no del todo monárquica ni enteramente republicana”<sup>90</sup>.

A juicio de Hume, en esta forma mixta de gobierno, en donde prevalecía “el aspecto republicano del gobierno, aunque con gran dosis de monarquía”, el Monarca se veía obligado, “por instinto de conservación, a mantener una constante vigilancia sobre los magistrados, eliminar cualquier tipo de poderes discrecionales y asegurar la vida y la hacienda de todos mediante leyes generales e inflexibles”. El resultado no podía ser otro que el afianzamiento del Estado de Derecho: “sólo puede ser tenido por delito aquello que la ley ha especificado claramente como tal; a nadie le puede ser imputado un delito sino mediante prueba suficiente ante los jueces; y estos jueces deben ser sus conciudadanos, obligados por el propio interés a mantenerse alertas frente a los abusos y violencias de los ministros”<sup>91</sup>. Pero, además, Hume se muestra convencido de que a este tipo “mixto” de Monarquía debía la Gran Bretaña no sólo “su libertad, y acaso su cultura”, sino también su “industria, comercio y poderío naval”; y gracias a ella “el nombre de Inglaterra se distingue entre la sociedad de naciones y aspira a rivalizar con el de las más libres e ilustres repúblicas de la antigüedad”<sup>92</sup>.

Conviene recordar a este respecto que para Hume la República era una forma de gobierno perfectamente posible en la Gran Bretaña. Sencillamente, no era la más conveniente. En realidad, en contra de la opinión dominante, entiende que esta forma de gobierno era más viable en los grandes Estados que en los pequeños<sup>93</sup>. Una tesis que los hechos corroborarían un mes después de su muerte, cuando se firma la Declaración de Independencia de los Estados Unidos y se construye la primera gran República moderna.

Pero que Hume se identificase con la Monarquía británica no significa que aceptase plenamente el sistema político vigente entonces. Merece la pena señalar a este respecto que el pensador escocés no ocultó sus críticas al sistema representativo y electoral británicos ni sus deseos de reformarlo, aunque, eso sí, no con el objeto de hacerlo más democrático, sino más “equilibrado”<sup>94</sup>. No obstante, en términos generales, estaba de acuerdo con los rasgos esenciales de la Constitución británica, cuyo desarrollo traza con mano maes-

90 *Of the Liberty of the Press*, vol. 3, pp. 94-5.

93 *Idea of a perfect Commonwealth*, op. cit. p. 492

91 *Of the Liberty of the Press*, vol. 3, pp. 95-6.

94 *Cfr. Idea of a Perfect Commonwealth*, vol. 3, nota 1, p. 491.

92 *Of the Coalition of Parties*, oc. cit. p. 465.

tra en la *History of England* y a la que se referirá en una ocasión como “ese noble edificio, orgullo de Britania, envidia de nuestros vecinos, alzado por el esfuerzo de tantos siglos, restaurado a costa de tantos millones y cimentado por tanta sangre vertida”<sup>95</sup>.

## 2. El equilibrio constitucional

AHORA bien, como en parte se puede colegir de lo dicho hasta aquí, para el pensador de Edimburgo la Monarquía británica no se caracterizaba sólo por mixturar la Monarquía hereditaria, la Aristocracia y la Democracia, sino también por establecer un equilibrio constitucional entre las tres instituciones que encarnaban cada una de estas tres formas simples de gobierno: la Corona, la Cámara de los Lores y la Cámara de los Comunes. Un equilibrio al que ya se había referido Locke en el “Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil” cuando se extiende sobre los *checks and controls* entre los tres poderes del Estado, y que Bolingbroke subrayaría después, sobre todo en *Remarks on the History of England* (1730-1731) y en *A Dissertation upon the Parties* (1733-1734)<sup>96</sup>. Dos obras que tendrían gran influjo en Voltaire, quien también había elogiado “*ce mélange heureux dans le Gouvernement d’Angleterre, ce concert entre les communes, les lords et le roi...*”<sup>97</sup>. Para Hume, en cualquier caso, el equilibrio entre la Corona, los Lores y los Comunes no era sólo un equilibrio de poderes, sino también de intereses, hasta el punto de que “el principal soporte del (sistema de) gobierno británico” era, a su entender, “la oposición de intereses”<sup>98</sup>. Una tesis sin duda muy relevante, que Hume sólo se limita a esbozar y que William Paley ampliaría a finales del siglo XVIII<sup>99</sup>.

Hume considera que el equilibrio entre la Corona, los Lores y los Comunes era un rasgo encomiable de la Monarquía británica y digno de ser

95 *That Politics may be reduced to a Science*, op. cit. Vol. 3, p. 108.

96 Ambas obras pueden verse en *The Works of Lord Bolingbroke*, Londres, Henry G. BOHN, 1844, (reprints of Economic Classics, Nueva York, 1967), vol. I, pp. 292 y ss; y II, pp. 5 y ss, respectivamente.

97 *Lettres Philosophiques* [más conocidas por “*Lettres Anglaises*”] (1733-1734),

Gallimard, París, 1986, Carta Novena, *Sur le Gouvernement*, p. 69.

98 *Idea of a perfect Commonwealth*, Vol. 3, p. 490.

99 Cfr. *The Principles of Moral and Political Philosophy*, by William PALEY, M.A. Archdeacon of Carlisle, London, Printed for R. Faulder, New Bond Street, MDCCCLXXXV, pp. 478-482.

tenido en cuenta por otras Naciones<sup>100</sup>, aunque reconoce que su contenido y alcance había dado lugar a la más profunda desavenencia entre los dos principales partidos británicos. En realidad, “el justo equilibrio entre las partes republicana y monárquica de nuestra constitución —confesaba Hume— es en sí tan extremadamente delicado e incierto que, unido a las pasiones y prejuicios humanos, no puede por menos de suscitar opiniones diferentes, aun entre personas del mejor entendimiento”<sup>101</sup>. Naturalmente, los *whigs* o partido del país habían pretendido siempre reforzar la parte republicana o democrática de la Constitución, representada por los Comunes, en detrimento de la parte monárquica, mientras los *tories* o partido del trono, habían pretendido todo lo contrario. Tal disparidad se había puesto especialmente de manifiesto durante el reinado del Jacobo II. En aquella época, el dilema era grave: si se accedía a las pretensiones del Parlamento, “se rompía el equilibrio constitucional, al hacerse el gobierno casi totalmente republicano”, mientras que si se accedía a las pretensiones del Trono, “la nación corría el riesgo bajo un poder absoluto por los principios y hábitos inveterados del rey”<sup>102</sup>. Sólo la revolución de 1688 había restaurado ese difícil equilibrio constitucional, que se había ido vertebrando desde entonces. En realidad, aquella revolución era “el más firme cimiento de la libertad británica”<sup>103</sup>. Una opinión sobre la que se extiende en su *History of England*, en donde afirma que con los acontecimientos de 1688 se “habían concluido felizmente todas las disputas entre la Corona y el Parlamento, a resultas de lo cual se había puesto en planta un uniforme edificio constitucional”, que corrigió por completo “la monstruosa inconsistencia” entre “las viejas partes góticas” y “los recientes planos de libertad”, mostrando al rey y al pueblo, “para su mutua felicidad”, los límites a los que ambos estaban sometidos<sup>104</sup>.

¿Qué opina Hume del equilibrio entre el Rey, los Lores y los Comunes en la época que a él le tocó vivir? Para responder a esta pregunta resulta

100 *Of the balance of power*, Vol. 3, pp. 248 y ss. A su juicio, este equilibrio encontraba tal apoyo en “el sentido común y el razonamiento mas obvio” que era “imposible que pudiera escapar por completo a la antigüedad”, *ibidem*, 249, aunque era “un secreto político que hasta ahora no había sido bien conocido”, como sostiene en *Of Civil Liberty*, Vol. 3. p. 161.

101 *Of the Parties of Great Britain*, Vol. 3, p. 133.

102 *Ibidem*, p. 134.

103 *Ibidem*, p. 135.

104 *Op. cit.* Vol. VIII, p. 249. En parecidos términos se expresa en las pp. 310-319. En esta obra, Hume no duda en defender las pretensiones del Parlamento frente a la actitud del Rey Jacobo II y en sostener la legitimidad del Guillermo de Orange, cuyo retrato pinta con muy amables trazos. *Cfr. ibidem*, pp. 305-6. *Vid.* en general, los capítulos LXX y LXXI, pp. 215 a 338.

imprescindible examinar con detenimiento su Ensayo *On the Independency of Parliament*, publicado con los *Essays, Moral and Political*, entre 1741 y 1742, esto es, reinando Jorge II y justo al final del mandato de Robert Walpole como Primer Ministro<sup>105</sup>. En este Ensayo sostiene Hume que el peso de la Corona residía “en el poder ejecutivo”, pero reconoce que dicho poder se hallaba entonces “completamente subordinado al legislativo”, pues su ejercicio requería “un gasto inmenso” y los Comunes habían hecho suyo “el derecho exclusivo de conceder créditos”. El pensador escocés añade que “la parte de poder concedida por nuestra Constitución a la Cámara de los Comunes es tan grande que le permite imperar de modo absoluto sobre los demás órganos del gobierno”. A este respecto, considera que el poder legislativo del rey era “un contrapeso insuficiente”. Así, en efecto —teniendo en cuenta, sin duda, que desde el rechazo de la reina Ana I a la *Scottish Militia Act*, en 1707, no se había negado nunca el Royal Assent a una ley aprobada por las dos Cámaras del Parlamento —señala que “aunque el Monarca tiene el derecho de veto en la elaboración de las leyes, en la práctica se le concede tan poca importancia que cuanto es aprobado por ambas cámaras se tiene la seguridad de que encarnará en una ley, y la aprobación real es poco más que un formalismo”. Por otro lado, si bien era cierto que “la Cámara de los Lores” constituían un poderoso apoyo para la Corona, dado que sus miembros son, a su vez, sostenidos por ella”, tanto la “experiencia” como la “razón” mostraban que los Lores no tenían “fuerza ni autoridad suficientes para mantenerse sin tal apoyo”<sup>106</sup>.

Tal estado de cosas no significaba, sin embargo, que la Constitución inglesa dejase de ser una “Constitución equilibrada”, por cuanto si bien era verdad que la Corona dependía de los Comunes, no lo era menos que los Comunes dependían de la Corona, esto es, de la “influencia” que ésta —directamente o a través de sus Ministros— ejercía sobre aquéllos. “La Corona tiene tantos cargos a su disposición —escribe Hume— que mientras cuente con el apoyo de la parte honesta y desinteresada de la Cámara, dominará siempre sus resoluciones, al menos en la medida suficiente para librar de

**105** Sobre la vida y obra de Walpole, vid. J. H. PLUMB, *sir Robert Walpole*. Vol. 1. *The Making of a Statesman* y vol. 2. *The King's Minister*, Londres, 1956 y 1961, respectivamente. Vid. también Jeremy BLACK, *Robert Walpole and the Nature of Politics in early eighteenth century England*, Macmillan, Londres, 1990. Una visión de conjunto

sobre la Inglaterra de la primera mitad del siglo XVIII en Basil WILKINS, *The Whig Supremacy, 1714-1760*. Oxford at the Clarendon Press, 2ª edición, revisada por C. H. Stuart, 1987.

**106** *On the Independency of Parliament*, vol. 3, p. 120.

peligros a la constitución tradicional”. Por ello, Hume sostiene que la “influencia” regia —eufemística manera de referirse a lo que muchas veces no era más que corrupción y tráfico de influencias<sup>107</sup>— resultaba imprescindible para mantener el carácter mixto y equilibrado de esta Constitución. Una tesis que había venido defendiendo Walpole desde 1721 —año en el que comenzó a ejercer como Primer Ministro— contra todos los que, como Bolingbroke, le acusaban de monopolizar el poder y destruir las bases de la Constitución<sup>108</sup>. “Podemos dar a esta influencia —escribe Hume— el nombre que se nos antoje; calificarla incluso de *corrupción* y *vasallaje*; pero es en cierto grado y especie inseparable de la propia naturaleza de la constitución y necesaria para la conservación de nuestro gobierno mixto. Por ello —concluye Hume, quizá pensando en Bolingbroke y su círculo—, en vez de afirmar de modo inflexible que la dependencia del Parlamento es, en cualquier grado, una infracción de las libertades británicas, el *country party* debería haber hecho ciertas concesiones a sus adversarios y limitarse a examinar cuál es el grado más conveniente de esa dependencia, más allá del cual se hace peligrosa para la libertad”<sup>109</sup>.

La adscripción de Hume a las tesis de la “constitución equilibrada” no le impidieron, pues, reconocer que tal equilibrio no era —no podía ser— perfecto, abriendo una fisura en lo que por aquel entonces era una axioma constitucional, aceptado mas tarde por Blackstone, pero ya no tanto por Burke ni por Bentham<sup>110</sup>.

**107** A este respecto, refiriéndose tal sólo al poder del Monarca sobre los Comunes, escribe Woodward: “la Corona, a través del Tesoro, controlaba alrededor de treinta distritos, donde los nombramientos para el puesto de aduanas y otros semejantes aseguraban la mayoría. Los propietarios de tierras controlaban muchos escaños; hacia mediados del siglo XVIII, cincuenta y un Pares y cincuenta Obispos y cinco miembros de la Cámara de los Comunes decidían o influían en la elección de 192 miembros del Parlamento. Cfr. Sir Llewellyn WOODWARD, *Historia de Inglaterra*, Alianza Editorial, 1974, pp. 154-5.

*Balanced Constitution*, especialmente pp. 68 a 75.

**109** *Ibidem*, pp. 120-121. En nota añade Hume: “con esta ‘influencia de la Corona’, que hallo justificada, me refiero sólo a la nacida de los cargos y honores que el monarca puede conceder. En cuanto a la práctica del *soborno* privado, puede ser equiparado a la práctica de utilizar espías, escasamente justificable en un buen ministro e infame en uno malo...”. Sobre la oposición *tory* en la época en que escribe Hume, vid. L. COLLEY, *In Defiance of Oligarchy: The Tory Party (1714-1760)*, Cambridge, 1982.

**108** Un análisis del debate constitucional en la época de Walpole y Bolingbroke, en M. J. C. VILE, *Constitutionalism and the Separation of Powers*, Clarendon Press, Oxford, 1967, cap. III. *The Theory of the*

**110** Me extendo sobre ello en mi artículo “La Monarquía en la teoría constitucional británica durante el primer tercio del siglo XIX”, en *Cuaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, n.º 23, 1994, pp. 9-53.

Por otro lado, es igualmente cierto que Hume destacó la importancia del bipartidismo en la estructura constitucional británica. Bipartidismo que durante los reinados de Jorge I y Jorge II, en gran medida gracias a Walpole, se había ido aceptando como una pieza esencial de la Constitución británica, pese a las críticas de Toland, Tindal y Defoe y de las llamadas de Bolingbroke a un “*non party-government*”, al identificar los partidos con las facciones, lo que no estaba lejos de ser cierto en aquella época<sup>111</sup>. Hume se manifiesta, en términos generales, a favor de consolidar los partidos políticos, adelantando las tesis que sobre este particular mantendría Burke, como luego se verá. “Abolir toda distinción de partido puede no ser factible y acaso tampoco deseable en un Estado libre. Los únicos partidos peligrosos son los que sostienen opiniones contrarias a la forma de gobierno, la sucesión de la Corona o los más importantes privilegios de los diversos órganos constitucionales”<sup>112</sup>.

Ahora bien, Hume no examinó la incidencia real del bipartidismo en la estructura constitucional de su época, ni tampoco el papel que en ésta desempeñaba el Gabinete y el Primer Ministro. En realidad, Hume no analiza las decisivas transformaciones que se habían producido en la Constitución inglesa desde comienzos del siglo XVIII, sobre todo desde que Jorge I accede al Trono, en 1714. Unas transformaciones que se habían ido produciendo, precisamente, por obra y gracia de las convenciones constitucionales o reglas no escritas, a las que tanta importancia se atribuye en la doctrina humeana, como se ha visto, y merced a las cuales se habían ido asentando los mecanismos para exigir la responsabilidad política —todavía puramente individual— de los Ministros por parte del Parlamento, más allá del viejo instrumento del *impeachment*, con el que se exigía desde la época de los Tudores la responsabilidad penal<sup>113</sup>.

111 Cfr. J.A: GUN, *Factions no more. Attitudes to Party in Government and Opposition in Eighteenth Century England*, Londres, 1971, *passim*; y Eugenio DI RIENZO, “Il Modello Politico Inglese e la rivoluzione in Francia: partito politico e governo di gabinetto da Burie i Mirabeau”, en W. AA. *Modelli nella Storia del Pensiero Politico*, II. Leo S. Olschki, 1989, pp. 96 a 100. Sobre la evolución de los partidos británicos en la primera mitad del XVII, vid. R. R. WALCOTT Jr. *English Party Politics in The Early Eighteenth Century*, Cambridge, Mass, 1965; W.A. SPECK, *Tory and Whig. The Struggle in the Constituencies: 1701-1715*, Londres, 1970; G. SUART DE KREY, *A fractured Society: The politics of London in the first age of party:*

1688-1715, Oxford, 1985. B. W. HILL, *British Parliamentary Parties: 1742-1832. From the Fall of Walpole to the First Reform Act*, Londres, 1985;

112 *Of the Coalition of parties*, Vol. 3, p. 464.

113 Cfr. A.H. DODD, *The growth of responsible government from James the first to Victoria*, Routledge and Kegan Paul, Londres, 1956, pp. 71 y ss; J. P. MACKINTOSH, J.P. *The British Cabinet*, Stevens and Son, 3.ª edición, Londres, 1977, pp. 47 y ss; E. NEVILLE WILLIAMS, *The Eighteenth-Century Constitution. 1688-1815*, Cambridge University Press, 1977, caps. 2 y 3.

Dicho en pocas palabras, pese a inclinarse por un método experimental al analizar la política, basado en la observación, y a señalar algunos elementos de la Constitución británica alejados de la visión clásica de la monarquía mixta y equilibrada, Hume no comprendió cabalmente el proceso parlamentarizador que se había producido en la monarquía británica, sobre todo durante el largo mandato de Robert Walpole al frente del Gabinete, esto es, desde 1721 a 1742, o al menos no le dio la importancia debida en sus escritos.

Por eso, no resulta equivocado agrupar a Hume, como aquí se ha hecho, entre los partidarios de la doctrina de la Monarquía “mixta” y “equilibrada”, que Locke, Bolingbroke y Voltaire habían defendido antes, aunque no es menos cierto que el pensador escocés introdujo importantes correcciones en esta doctrina, al subrayar la subordinación del ejecutivo al legislativo, el formalismo en el que se había convertido el veto regio a las leyes y la importancia de los partidos en la estructura constitucional. Unas correcciones que, en realidad, llevaban el germen de la destrucción de esta doctrina y anunciaban la nueva teoría del “cabinet system” —basada más en la idea de “armonía” que de “equilibrio” entre los poderes—, que con mucha mayor claridad que Hume formularía Burke en sus *Thoughts on the Present Discontents Discontents*<sup>114</sup>.

114 Este importante opúsculo, de 1770, puede verse en Paul LANFORD (edit), *The Writings and Speeches of Edmund Burke*,

Clarendon Press, Oxford, 1981, Vol. II, pp. 241-323.